

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No.

Cuaderno No. 253

Año 1910

No. de hojas útiles 5

Primer testimonio de la escritura de arrendamiento otorgada por doña María C. Timeran a don Luis Corvette el 20 de Octubre de 1910 por ante el Notario Público don Adolfo Prieto.

D7 10-253

J.I.B.
27-3-1979

Ingreso N° 41 - Año 1978

Clasificación

Donación hecha por el Ing. Bernardo Morawsky.

CO-BM

CAJ: 10

DOC: 469

Fol: 6 más carátula

Fojas 5.

Número 3653.

per. *Testimonio*

DE LA ESCRITURA

de *Arrendamiento*

Otorgada por *doña Maria C. Jimoran*

á
Don Luis Corretto

— **Adolfo Prieto** —

NOTARIO



OFICINA CALLE DEL CORREO, HOY 1^a DE LIMA No. 8

Teléfono Núm. 68

Comprobado



1909-1910

SELLO 6º - TRES SOLES

Arendamiento

Doña Maria C. Jimoran

a

Don Luis Corvelto.

En Lima a veinte del mes de octubre de mil novecientos diez, ante mí el infrascripto Notario Público y testigos que al final suscribirán, comparecieron por una parte la Señora Rosalia Serrano viuda de Genaro Doncho Davila, natural y vecina de Lima, con domicilio en la calle del "Flore" número ciento nueve, que procede en este acto en nombre y representación de la Señorita Maria Cipriana Jimoran, según poder que se insertará y por la otra parte don Luis Corvelto, natural de Italia, casado, comerciante, domiciliado en la vecina ciudad de Callao, calle del "Teatro" número veinte, ambos comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano á quienes conozco



07-10-253

CO-BM
 CAT: 10
 Doc: 469
 Fol: 6
 Nbs
 Carátula

de que doy fe; y me entregaron para
que leve a escritura pública una
minuta que contiene el contrato
de arrendamiento que celebran en
la fecha y cuyo tenor es como sigue.
Minuta. Número dos mil ciento
sesentitres. Señor Notario: Si-
vase Ustedes extender en su regis-
tro de escrituras públicas una de
arrendamiento que yo Rosalia
Serrano vinda de Senorio Sancho
Dávila en representación de la
Señorita Maria Cipriana Timorán,
en virtud del poder conferido el
tres de julio de mil novecientos diez,
otorgó a favor del Señor Luis
Corvettó, en los términos y condi-
ciones siguientes.

Primera. Yo, Rosalia Serrano
vinda de Senorio Sancho Dávila
doy en arrendamiento al Señor
Luis Corvettó la finca situada
en la calle de Pilíticas número
cincuenta de esta capital, por el
término de quince años a par-
tir de la fecha que lleva esta
escritura.

Segunda. La merced conduc-
tiva será de setenta soles men-
suales, pero con sujeción a lo.



1909-1910

SELLO 2º - 10 CENTAVOS

estipulado en la cláusula quinta
Tercera. El mandatario
 está facultado para hacer
 en esta finca innovaciones
 que para su negocio fueran
 necesarias pero con la expresa
 condición que no se oponga con
 la higiene y la ordenanza munici-
 cipal y que no cause mal ó de-
 terioro á la finca.

Cuarta. El arrendatario se obliga
 á hacer las siguientes mejoras: cam-
 biar el techo de caña por otro de
 madera, refaccionar y calzar las
 paredes y reedificar las habita-
 ciones que hoy existen.

Quinta. Dentro de los primeros
 cinco años de esta escritura, el
 Señor Luis Corretto se obliga
 á fabricar la parte alta y ce-
 lantera de la finca constituyendo
 por lo menos seis habitaciones,
 de conformidad con lo que pres-
 criben las reglas higiénicas. Si
 al vencimiento de los cinco años
 no se hubiera terminado, la Seño-
 ra Rosalia Serrano viuda de Se-
 norio Sancho Davila, pedirá la
 rescisión del contrato y mientras
 esto no se consigue correrá el



arrendamiento de ciento cincuenta colones.
Sexta. La falta de pago de tres meses consecutivos de los arrendamientos determina la rescisión de este contrato.

Séptima. Todas las mejoras indicadas en las cláusulas cuarta y quinta como las que se enuncian, quedan a beneficio de la propietaria a la terminación de este contrato o en cualquiera fecha que se rescinda.

Octava. Al traspasar o subarrendar el Señor Luis Corretto, dará aviso por escrito a la Señora Rosalia Serrano viuda de Señorío Donato Davila.

Novena. El pago de los arrendamientos serán adelantados a partir de la fecha en que se firme la presente escritura.

Décima. Todas las contribuciones que hoy existen y las que en adelante pudieran crearse ya sean fiscales, municipales o Departamentales son de cuenta del arrendatario.

Undécima. Los gastos de escritura y de un testimonio para la propietaria son de cuenta del Señor Luis Corretto.



1909-1910
SELLO 2º - 10 CENTAVOS

Quodécimo - Las mejoras enumera-
ciadas en este contrato se
avalúan en seis mil co-
les. - Estos Señor Notario
agregará las cláusulas
de ley. - Lima, Octubre veinte de
mil novecientos diez. - Rosalia
S. v. de Tenorio Sancho Davila. - Luis
Corretto.



Poder - Número tres mil ciento
veinticinco - Poder - Doña Maria
Cipriana Timorán a Doña Rosa-
lia Servando vinda de Tenorio San-
cho Davila. - En Lima a trece de
Julio de mil novecientos diez, an-
te mí el infrascrito Notario Públi-
co y testigos que al final suscri-
birán, compareció doña Maria
Cipriana Timorán, natural y
vecina de Lima, soltera, domici-
liada en la calle del "Digre número
ve tres, menor de edad, emanci-
pada judicialmente según an-
to que se insertará, hábil para
contratar e inteligente en el idio-
ma castellano a quien conozco
de que doy fé; y me entregó para
que eleve a escritura pública una
minuta de poder, cuyo tenor es
como sigue. - Minuta - Número
3

mil Setecientos ochenta y uno =
Señor Notario: Sirvase Ustedes en
tenguis en su registro de escri-
turas públicas, una por la cual
conste el poder general que yo,
Maria Cipriana Timoran, otor-
gò a favor de la Señora Doña
Rosalia Serrano viuda de San-
cho Davila para que en repre-
sentación de mis derechos y ac-
ciones, intervenga en todos aque-
llos actos ó contratos en que yo
debiera intervenir, sin reserva ni
limitación alguna. = Podrá en
consecuencia mi mandataria,
celebrar en mi nombre toda
clase de contratos, como compras,
ventas, permutas, locaciones, arren-
dos, hipotecas, con las condicio-
nes que creyere convenientes á
mis intereses y firmando las res-
pectivas escrituras públicas ó do-
cumentos privados, cobrar, otorgar
recibos y cancelaciones de las can-
tidades que se me adendren ó exi-
gir las seguridades ó garantías
que tuviere á bien; pedir suen-
tas aprobarlas ó desaprobarlas,
nombrar portadores liquidada-
dores, tasadores y depositarios =



1909-1910

SELLO 2º - 10 CENTAVOS

Y igualmente le confiero poder para que pueda tomar posesión en mi nombre de los bienes que me pertenecen y solicitar inscripciones, cancelaciones ó anotaciones en el registro de la propiedad inmueble; para recoger depósitos ó fondos existentes en las oficinas públicas ó en poder de particulares. = En ejercicio de este mandato podrá también mi mandataria, comparecer ante toda clase de autoridades y en los juicios sea cual fuere su naturaleza, civiles ó criminales, ejerciendo en todos y otros las mas amplias facultades y las especiales de interponer toda clase de demandas inclusive las de restitución in integrum, prorogar la jurisdicción, hacer transacciones, deferir al juramento nombrar árbitros interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de todos y otros. = Por último, autorizo á mi referida mandataria para que pueda sustituir en todo ó en parte, una ó muchas

[Handwritten signature]

veces este poder, revocar sus facultades
y resumir el ejercicio de
este poder, cuando lo crea conveniente.
- Ustedes Señores Notarios
agregará las cláusulas de estilo.
Lima, Julio trece de mil nove-
cientos diez. - Maria L. Firmoran =
Auto: Lima, Julio cinco de mil
novecientos diez. = Antos y testos:
en virtud de la anterior acta,
declárase emancipada a la me-
nor Maria Cipriana Firmoran
y habel para ejercer sus derechos
civiles, sin perjuicio del benefi-
cio de restitución y protocolícese
el expediente en el oficio de uno
de los Notarios de esta capital. =
Mano Alvarez = Ante mí = Eduar-
do Lass Gonzales. = Conclusión = Ce-
pando conforme con la minuta
y auto que se han transcrito, la
otorgante se afirmó y ratificó
en el contenido de este poder. =
Y así, el Notario doy fé; de haber
cumplido las prescripciones de
los artículos setecientos treinta y
cuatro al treinta y ocho del Código de
Enjuiciamiento Civil y de que
la indicada otorgante firma jun-
to con los testigos señores José

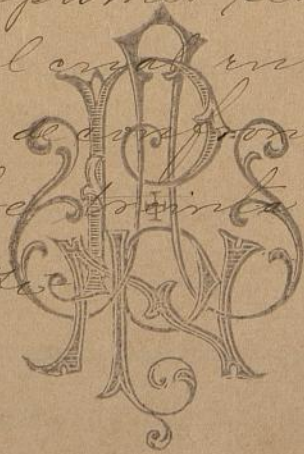


1909-1910

SELLO 2º - 10 CENTAVOS

Fovar, Raul A. Lariñas y Calisto
 Castillo, de esta vecindad =
 Maria C. Timorán = José
 Fovar = Raul A. Lariñas = C.
 Castillo = Ante mí = Adolfo
 Pieló Notario y de Hacienda =
Impuesto = Compañía Nacional de Re-
 cundación = Un col cincuenta = Certifica-
 do de pago del Impuesto de Registro =
 Número noventa y cinco mil quinientos
 veintitres = Señor Pieló ha abonado
 la cantidad de una libra peruana
 quinientos milésimos oro porque está
 gravado conforme al artículo undécimo
 de la ley de la materia el contrato de
 arrendamiento con mejoras que celebra
 doña Rosalia S. de Ferris Sancho
 Davila con don Luis Corvelto según mi
 minuta de hoy = Firma a veinte de Oc-
 tubre de mil novecientos diez = El fe-
 fe de la Sección de Registros de la
 Compañía Nacional de Recundación
 Benjamín D. Vidal =
Conclusión = Estando en todo confor-
 me con la minuta que se ha tras-
 crito la cual queda agregado a
 su respectivo minutaris con el
 número dos mil ciento sesenta
 y tres, y con el poder que acredita
 la personería de la Señora viuda

de Tenorio Sancho Davila que tam-
bien se ha transcrito los contratantes
se afirmaron y ratificaron en el
contenido de esta escritura. - Yo,
el Notario doy fe; de haber cumplido
las prescripciones de los artículos setenta
y siete al treinta y ocho del
Código de Enjuiciamientos Civil y de que
los indicados otorgantes firman la
presente junto con los testigos señores
Jose' Toros, Paul A. Sañas y Calisto Cas-
tillo, de esta vecindad. - Luis Corvelto =
Rosalia S. O. de Tenorio Sancho Davila =
Paul A. Sañas = L. Castillo. Jose' Toros =
Ante mi = Adolfo Prieto = Notario y de Hacienda
Concuerda con su original que se halla
a fojas siete mil doce vuelta, de mi re-
gistro de escrituras públicas del presente
año a que me remito. En fe; de ello
expido este primer testimonio en cinco
fojas vitales el cual rubrico signo y fir-
mo despues de confrontado segun ley =
Lima, Octubre treinta y uno de mil no-
vecientos diez.



Adolfo Prieto
Not. P. B. S.



ADOLPH WILHELM
Kaiserliche Hofbibliothek zu Berlin

*** * ADOLFO PRIETO * ***

Notario Público de Hacienda